

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 14 de Agosto de 2020, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 23 de Julio del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda contenciosa de Divorcio radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00148-00, la cual reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 601

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00148-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos de ley exigidos para esta clase de procesos, se admitirá la demanda.

Teniendo en consideración que la demanda se indica desconocer la residencia de la demandada, antes de ordenar el emplazamiento solicitado, se ordenara que por Secretaria se trate de ubicar por redes sociales y Adres, la ubicación de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que promueve el señor LUIS MARIANO DRANGUET MOYA, través de apoderado judicial, y en contra de la señora MARTHA LUCIA PEREIRA GUTIERREZ.

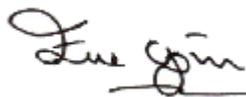
2º.- NOTIFICAR este auto a la señora MARTHA LUCIA PEREIRA GUTIERREZ y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días tal como lo señala el artículo 369 del CGP.

3º. -SE ORDENA, que por Secretaria de trate de ubicar la dirección de residencia de la demandada, a fin de surtir su notificación. En caso de no ubicarse de ordenará su emplazamiento según lo solicitado por el demandante.

4º.-El Trámite a seguir dentro del presente proceso es el VERBAL. Consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso

4º. - RECONOCER Personería Jurídica a la Dr. JAIME RAMIREZ TANGARIFE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.982.077 de Cali y portador de la T.P. No. 161.647 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI